

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0153-R

Quito, D.M., 30 de octubre de 2023

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal 1), del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”*;

Que, el artículo 82 de la Norma Suprema, consagra que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-LOSNCP-señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

Que, los numerales 1 y 9 del artículo 10 ibídem, establecen como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0153-R

Quito, D.M., 30 de octubre de 2023

Nacional de Contratación Pública, así como dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;

Que, el numeral 4 del artículo 62 de la LOSNCP establece que quienes consten suspendidos en el RUP no podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las entidades contratantes;

Que, el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP tipifica como infracción realizada por un proveedor el *“Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional”*; siendo causal de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP, por un lapso entre 60 y 180 días y su reincidencia entre 181 y 360 días, conforme lo establecido en el artículo 107 de la referida norma;

Que, de conformidad al segundo inciso del artículo 108 de la LOSNCP, vencido el término de los días para que justifique el proveedor los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria, el SERCOP, resolverá lo que corresponda en el término adicional de 10 días, mediante resolución motivada que será notificada a través del Portal Institucional;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 349, señala: *“Las infracciones tipificadas en el artículo 106 de la LOSNCP serán calificadas como 3/4 leves, graves y muy graves (...)”*;

Que, el *“Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional”* del Registro Único de Proveedores – RUP establece que: *“(...) se responsabiliza de la información registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal’ así como también ‘El Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo (...)”*;

Que, mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2023-0008, de fecha 08 de septiembre de 2023, la Máxima Autoridad del SERCOP, resolvió delegar a el/la Directora/a de Denuncias, el ejercicio de las siguientes atribuciones: *“(...)2. Notificar y sustanciar los procesos administrativos sancionatorios a los proveedores, adjudicatarios y/o contratistas, que hayan incurrido en las infracciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exclusivamente en lo que respecta a proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación; y, respecto de la utilización del portal institucional del SERCOP para fines distintos de los establecidos en la LOSNCP o su Reglamento de aplicación; con excepción de los relacionados a la calidad de productor nacional de*

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0153-R

Quito, D.M., 30 de octubre de 2023

proveedores, adjudicatarios y/o contratistas; y (...)”;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. GGR-164-2022 de 09 de diciembre de 2022, el Gerente General (S) de la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana-FLOPEC, resolvió: “(...) *Art. 1.- AUTORIZAR el inicio del proceso denominado precontractual para la “CONTRATAACION DE AGENCIAS DE VIAJES PARA LA EMISION PASAJES AEREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL PERSONAL DE LA EP FLOPEC”, aprobar el pliego elaborado para efecto del presente proceso y el presupuesto referencial de \$196.567,30 (Ciento noventa y seis mil quinientos sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con 30/100) más IVA y un plazo de 365 días calendario (1año), contados a partir del siguiente día de notificación que el anticipo se encuentra entregado hasta que el monto contractual asignado se devengue en su totalidad, lo que ocurra primero (...)*”;

Que, de la revisión al Acta 003-COT-EPFLP-04-2022 de Evaluación y Calificación Técnica de 27 de diciembre de 2022, suscrita por los miembros de la comisión técnica publicada en el portal institucional del SERCOP se observa la siguiente: en la sección denominada “*Otro parámetro de calificación*” en relación a la certificación como operadora IATA de por lo menos 5 años, se verificó que la oferta presentada por EXPLORA VIAJES Y TURISMO AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO EXPLORAVT S.A cumplió con la presentación de los certificados de acreditación IATA desde el año 2018 hasta el 2022. Esto debido a que en el pliego del procedimiento mencionado, respecto del cumplimiento de otros parámetros(s) resueltos por la entidad consta el siguiente parámetro: “*Las agencias de viajes deberán ser operadoras IATA, por lo menos 5 años, para la validación deberán presentar el certificado IATA actualizado, y el certificado que acredite la antigüedad, EP FLOPEC se reserva el derecho de verificar su validez. Las Agencias de Viajes que no cuenten con certificación*”;

Que, con Resolución Administrativa Nro. GGR-002-2023 de 04 de enero de 2023, el Gerente General (E) de la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana-FLOPEC, resolvió: “(...) *Art. 1.- ADJUDICAR el contrato para el “CONTRATAACION DE AGENCIAS DE VIAJES PARA LA EMISION PASAJES AEREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EP FLOPEC”, a (...) EXPLORA VIAJES Y TURISMO AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO EXPLORAVT S.A. con RUC: 1792848717001 (...)*”;

Que, en el Formulario de la Oferta suscrito por la señora Paola Jacqueline Garrido Corella, Representante Legal del oferente “*EXPLORA VIAJES & TURISMO AGENCIA DE VIAJES & TURISMO EXPLORAVT S.A*” con RUC Nro. 1792848717001 dentro del procedimiento Nro. COT-EPFLP-04-2022 se verificó que el oferente declaró que:

“(...) 14. Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación proporcionada; así como de las declaraciones realizadas para el presente procedimiento de contratación, inclusive aquellas respecto de la calidad de productor nacional;

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0153-R

Quito, D.M., 30 de octubre de 2023

contenidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos. De igual forma garantiza la veracidad y exactitud de la información que como proveedor consta en el Registro Único de Proveedores, al tiempo que autoriza al Servicio Nacional de Contratación Pública y a la entidad contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del oferente. Acepta que, en caso de que la entidad contratante o el Servicio Nacional de Contratación Pública comprobaren administrativamente que el oferente o contratista hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su oferta, dicha falsedad será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo adjudicatario fallido, contratista incumplido y/o en su defecto se apliquen las sanciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según corresponda; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar”;

Que, mediante oficio s/n de 30 de diciembre de 2022 registrado en el Sistema de Gestión de Denuncias el 11 de enero de 2023, este Servicio Nacional de Contratación Pública (en adelante SERCOP) recibió una denuncia respecto del proceso de contratación pública signado con el código COT-EPFLP-04-2022, en el que se exponía en lo pertinente lo siguiente: “(...) *en el medio se conoce que los oferentes (...) EXPLORA VIAJES Y TURISMO AGENCIA DE VIAJES (...) NO cuentan con certificación IATA que cumpla con el tiempo mínimo señalado por la Entidad Contratante; sin embargo, para participar en los procedimientos de contratación que solicitan este requisito mínimo, rotulan a cuenta propia una misma certificación cambiando únicamente el año según corresponda (...)*”;

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0364-O de 12 de abril de 2023, generado y enviado por el Sistema de Gestión Documental-QUIPUX, la Dirección de Denuncias notificó al proveedor EXPLORA VIAJES & TURISMO AGENCIA DE VIAJES & TURISMO EXPLORAVT S.A con RUC Nro. 1792848717001, el inicio de la verificación preliminar de los documentos que formaron parte de su oferta presentada en el procedimiento de contratación pública signado con el código Nro. COT-EPFLP-04-2022;

Que, de conformidad con el segundo inciso del número 5.6 de la metodología emitida para el efecto que dispone: “(...) *se remitirá la notificación al correo electrónico del proveedor que conste en el Registro Único de Proveedores (...)*”, la notificación del oficio referido se la efectuó con fecha 17 de abril de 2023 a las 09:30 al correo del consignado por el oferente y registrado en el Registro Único de Proveedores –RUP: info@explora.com;

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0505-O de 22 de mayo de 2023, la Dirección de Denuncias puso en conocimiento de la entidad contratante, Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana FLOPEC, la denuncia recibida y requirió lo siguiente: “(...)

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0153-R

Quito, D.M., 30 de octubre de 2023

Remita copias debidamente certificadas de las ofertas presentadas por los proveedores (...) EXPLORA VIAJES Y TURISMO AGENCIA DE VIAJES (...) dentro del proceso referido. De ser necesario en el oficio de respuesta se indicará el link de la dirección para acceder al repositorio web o FTP en el que se cargue la documentación indicada o se remitirá de forma electrónica anexa al oficio. En ese sentido, deberá remitirse un documento que certifique que el archivo digital corresponde íntegramente a aquellos que reposan en el expediente de contratación. (...)”;

Que, con Oficio Nro. FLOPEC-FLOPEC-2023-0159-O de 01 de junio de 2023, el señor Luis Enrique Lavayen Cardoso, Gerente General (S) de FLOPEC indicó: “(...) *Con la finalidad de realizar una revisión y preparación del expediente para su correcto envío, me permito solicitar a la Dirección de Denuncias se nos conceda un lapso de 10 días laborables para poder remitir la documentación requerida (...)*”;

Que, al haber transcurrido los días sin recibir la documentación requerida, el órgano instructor de la Dirección de Denuncias a través de Oficio Nro. SERCOP-DDD-2023-0620-O de 19 de julio de 2023, solicitó nuevamente a la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana FLOPEC proporcione la información necesitada, sin obtener respuesta alguna;

Que, pese a que la Entidad Contratante no dio respuesta, el órgano instructor de la Dirección de Denuncias verificó que en el Sistema Oficial de Contratación Pública, en el procedimiento de contratación pública relacionado con el presente análisis, la Entidad Contratante publicó la oferta del proveedor EXPLORA VIAJES Y TURISMO AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO EXPLORAVT S.A, la misma que contenía la firma digital de su Representante Legal;

Que, una vez descargada la oferta, se identificó que entre los documentos presentados por el oferente EXPLORA VIAJES Y TURISMO AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO EXPLORAVT S.A se encontraban los documento denominados: Certificate of accreditation 79-5 0038 6 del año 2018, Certificate of accreditation 79-5 0032 6 del año 2019, Certificate of accreditation 79-5 0032 6 del año 2020, Certificate of accreditation 79500772 del año 2021, y, Certificate of accreditation 79500772 del año 2022, documentos requeridos en los pliegos del proceso para justificar 5 años como operadores IATA;

Que, con memorando Nro. SERCOP-DDCP-2023-0094-M O de 09 de febrero de 2023, el órgano instructor de la Dirección de Denuncias solicitó al señor Marco Antonio Subía, Representante Legal en Ecuador de IATA lo que a continuación se cita: “(...) *con base en la denuncia presentada ante el SERCOP y con la finalidad de iniciar la investigación correspondiente, se requiere que su representada en el término de cinco (5) días certifique si las compañías (...) EXPLORA VIAJES Y TURISMO AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO EXPLORAVT S.A., con RUC Nro. 1792384303001 cuenta con certificación*

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0153-R

Quito, D.M., 30 de octubre de 2023

IATA y de ser el caso se indique el tiempo de antigüedad (...)”;

Que, en respuesta a lo requerido, por medio de oficio s/n de 15 de febrero, el Dr. Marco Antonio Subía en su calidad de Apoderado Especial de IATA indicó que la empresa Explora Viajes & Turismo Agencia de Viajes & Turismo EXPLORAVT S.A cuenta con código IATA vigente e indicó su fecha de acreditación de la siguiente manera: “(...) *EXPLORA VIAJES & TURISMO AGENCIA DE VIAJES & TURISMO EXPLORAVT S.A Código IATA: 79500772 Fecha de acreditación: 29-dic-2020 (...)*”;

Que, con la finalidad de contar con una información más certera, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0153-O de 22 de febrero de 2023 e insistencia de Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0320-O de 03 de abril de 2023 el órgano instructor de la Dirección de Denuncias le solicitó al Dr. Marco Antonio Subía certifique la validez de los certificados de acreditación de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 presentados por la empresa Explora Viajes & Turismo Agencia de Viajes & Turismo EXPLORAVT S.A como parte de su oferta dentro del procedimiento Nro. COT-EPFLP-04-2022;

Que, por medio de oficio s/n de misma fecha el Dr. Marco Antonio Subía en su calidad de Apoderado Especial de IATA expuso: “(...) *EXPLORA VIAJES & TURISMO AGENCIA DE VIAJES & TURISMO EXPLORAVT S.A. es parte del programa de agencia de viaje IATA desde el 29 de diciembre de 2022. Su código IATA es el 79500772. La acreditación de dicha agencia de viajes se encuentra vigente. IATA no ha emitido certificados a dicha agencia con anterioridad a la fecha mencionada en este párrafo (...)*”;

Que, el último inciso del punto 5.7 de la “*Metodología para aplicar las sanciones por las infracciones establecidas en el artículo 106 C)*, excepto a la calidad de productor nacional” dispone que: “*En razón de la carga probatoria que le corresponde a la administración pública en esta clase de procedimientos sancionatorios, cuando el SERCOP obtenga información o documentos adicionales, que estime pueden servir como instrumentos de prueba los pondrá a consideración del oferente o proveedor a quien se esté efectuando la verificación de la posible infracción, para que manifieste su criterio o descargo. El criterio o descargo será evaluado por el SERCOP, e incorporado íntegramente en el correspondiente informe con el que se concluye esta verificación*”;

Que, con Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0364-O de 12 de abril de 2023 el órgano instructor de la Dirección de Denuncias puso en conocimiento del proveedor “*EXPLORA VIAJES Y TURISMO AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO EXPLORAVT S.A*” lo siguiente: “(...) *el SERCOP pone en su conocimiento el oficio s/n de 3 de abril de 2023, a través del cual el Dr. Marco Antonio Subía Martínez, Apoderado General de la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA) indicó que la compañía EXPLORA VIAJES Y TURISMO AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO EXPLORAVT S.A es parte del programa de agencias de viaje IATA desde el 29 de diciembre de 2022 y certifica no*

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0153-R

Quito, D.M., 30 de octubre de 2023

haber emitido certificados con anterioridad a la fecha mencionada; esto con la finalidad de que en el término de cinco (5) días manifieste su criterio o descargo al respecto. (...);

Que, el Oficio antes mencionado, fue notificado con fecha 17 de abril de 2023 a las 09:30 al correo electrónico consignado en el RUP por el proveedor: info@explora.ec y pgarrido@explora.ec;

Que, dentro del término otorgado, mediante Oficio No. EV&T-025-2023 de 21 de abril de 2023, la Ingeniera Paola Garrido Corella, Gerente General de Explora Viajes & Turismo indicó: “(...) *he solicitado a la IATA, confirmar: 1. Desde qué fecha actuó como agencia certificada y de esta forma desmentir lo que se menciona en su documento. 2. Si el Dr. Subía es quien debe emitir este tipo de certificaciones en el Ecuador en virtud que la Asociación Internacional no es un ente regulador en el Ecuador y por ende sus oficinas no se encuentran dentro del país (...)*”;

Que, por medio de Oficio No. EV&T-028-2023 de 03 de mayo de 2023, la Ingeniera Paola Garrido Corella, Gerente General de Explora Viajes & Turismo expuso: “(...) *en mi calidad de representante legal de EXPLORA VIAJES Y TURISMO AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO EXPLORAVT S.A, ante lo expuesto, solicité en el portal de clientes de la IATA, que se certifique desde qué año mi representada se encuentra acreditada por IATA; así como, se indique si el Dr. Marco Antonio Subía Martínez, Apoderado General de la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA), está autorizado dentro del Ecuador para poder confirmar el tiempo de existencia de una agencia de viajes; se obtuvo respuesta de la IATA, indicando que EXPLORA VIAJES Y TURISMO AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO EXPLORAVT S.A, según sus registros, el código IATA 79500772 fue acreditado en 29/12/2020; y que en efecto el indicado doctor es su representante; lo cual para su conocimiento y constancia adjunto documentación debidamente materializado por notario público Samir Marcelo Pazmiño Ballesteros, Notaría Octogésima Sexta del Cantón Quito (...)*”;

Que, a su oficio la proveedora adjuntó los siguientes documentos: materialización del correo electrónico enviado desde la cuenta gerencia@grupo-cpo.com, mediante el cual se remitió el documento IATA CODE: 79-5 00 32 6 de 30 de junio de 2019 suscrito por IATA Global Delivery Center, materialización efectuada al correo electrónico remitido por IATA, por medio de la que el Apoderado General de esta Asociación certificó que la oferente fue acreditada el 29 de diciembre de 2020 y copia notariada del “*CERTIFICADO RELACIONES COMERCIALES DE USO IATA*” de 24 de noviembre de 2018 suscrito por la señora Jhoanna de los Ángeles Bonilla, Gerente General de CAMTOURS CIA. LTDA en donde se indica que la oferente tiene la autonomía para el uso de los Nro. IATA: 79400271, 79400282 y 79400326;

Que, la documentación recibida fue debidamente analizada y con fecha 21 de septiembre de 2023, la titular de la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública del SERCOP

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0153-R

Quito, D.M., 30 de octubre de 2023

aprobó el informe de verificación preliminar del expediente DDCP-2023-00009, recomendando el inicio del procedimiento administrativo sancionador;

Que, en virtud del resultado de la verificación preliminar, mediante Oficio Nro. Oficio Nro. SERCOP-DDD-2023-0780-O de 29 de septiembre de 2023, la Dirección de Denuncias del SERCOP puso en conocimiento del proveedor EXPLORA VIAJES Y TURISMO AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO EXPLORAVT S.A con RUC: 1792848717001 el inicio del procedimiento administrativo sancionador del expediente Nro. DDCP-2023-00009, establecido en el artículo 108 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-LOSNC, por la infracción tipificada en el literal c) del artículo 106 de la LOSNC, esto es “(...) *Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...)*”;

Que, la notificación del presente oficio se la realizó con fecha 29 de septiembre de 2023 a las 15:34, a la dirección electrónica info@explora.ec consignada en el Registro Único de Proveedores – RUP;

Que, el administrado encontrándose dentro del término para presentar descargos, por medio de oficio s/n ingresado en el Sistema de gestión Documental-QUIPUX el 16 de octubre de 2023 a través de la señora Paola Jaqueline Garrido Corella, Gerente General de EXPLORA VIAJES & TURISMO AGENCIA DE VIAJES & TURISMO EXPLORAVT S.A, presentó ante este Servicio Nacional de Contratación Pública sus descargos en los siguientes términos: “(...) *1. Inicio mi defensa señalando que de la revisión del Oficio No. SERCOP-DDD-2023-0780-O que constituye el inicio del procedimiento sancionatorio, se verifica una clara vulneración a lo descrito en el artículo 76.2 de la carta magna la cual señala el principio de inocencia y a su tenor literal reza lo siguiente: “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada” Esto debido a que se me esta imputando de forma expresa el cometimiento de una infracción, sin permitirme ejercer mi derecho a la defensa, ya que el texto del oficio referido menciona lo siguiente: “Con base en la información expuesta y en observancia de la normativa antes citada, el SERCOP ha tenido conocimiento del presunto cometimiento de la infracción tipificada en el literal c) del artículo 106 de la LOSNC, esto es: “Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional”, por parte del proveedor EXPLORA VIAJES Y TURISMO AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO EXPLORAVT S.A con RUC: 1792848717001, toda vez que, sobre la base de la denuncia y la información recabada, se ha verificado una declaración errónea respecto del documentos “Certificate of accreditation 79-5 0032 6” del año 2018 y “Certificate of accreditation 79-5 0032 6” del año 2019.” (Énfasis me corresponde) La presunción de inocencia es una garantía Constitucional, la cual defiende a toda persona que se le haya culpado de algún hecho delictivo, sin tener*

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0153-R

Quito, D.M., 30 de octubre de 2023

prueba alguna, es por esto que, en todo Estado de derecho, se le reconoce a una persona inocente, hasta que no haya una investigación cuya finalidad afirme que es culpable. La Constitución de la República del Ecuador reconoce a esta garantía como un derecho, que tiene toda persona hasta que no se le haya demostrado lo contrario o hasta que no se tenga dictada una sentencia ejecutoriada o una resolución debidamente motivada. 2. Conforme se detalla en los antecedentes he efectuado mis descargos en los oficios; No. EV&T- 025-2023, de fecha 21 de abril del 2023 y No. EV&T-028-2023, de fecha 03 de mayo del 2023 (anexo A), ante el Servicio Nacional de Contratación Pública, oficios en los que se describe como inicie mi actividad económica en el año 2017 como agencia de viajes, actividad de la cual se deja constancia como prueba el contrato de arrendamiento adjunto al presente (anexo B). 3. Al respecto es necesario indicar que al momento de iniciar mi negocio lógicamente no disponía de una certificación IATA, puesto que dichas certificaciones necesitan de un tiempo mínimo de ejercicio y experiencia, por lo cual mediante acuerdo con el Grupo Corporativo CORPGROUP, KMT TRAVEL CIA. LTDA., CAMTOURS CIA. LTDA, efectúe mis operaciones como agencia de viajes sucursal del referido grupo, quien me autorizo el uso de sus certificaciones IATA en los años 2018 y 2019, conforme se demuestra en la certificación de relaciones comerciales de uso IATA, de fecha 24 de noviembre del 2018, la cual adjunto al presente escrito (anexo C). 4. Es necesario informarle que la compañía CAMTOURS CIA. LTDA, de la cual participe como sucursal obtuvo su certificación propia para actuar como agente de IATA, el 23 de noviembre del 2018, (anexo D), conforme la traducción adjunta debidamente notarizada. 5. Debo mencionar que los documentos descritos demuestran que aun cuando no disponía con una certificación IATA propia tuve autorización del Grupo Corporativo CORPGROUP, KMT TRAVEL CIA. LTDA., CAMTOURS CIA. LTDA, para efectuar mis actuaciones como agencia de viaje, es decir tengo la experiencia necesaria en el sistema que exige la Asociación Internacional de Transporte Aéreo. 6. Considérese además que el CONTRATO DE AGENCIAS DE VIAJES PARA LA EMISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES DE EP FLOPEC, suscrito con FLOPEC, lo he cumplido a cabalidad sin tener incumplimiento alguno, lo cual puede ser corroborado por la entidad contratante, por tanto, no existe perjuicio alguno a la entidad (...)"SIC;

Que, del análisis efectuado a los descargos presentados por el administrado en el procedimiento sancionatorio, se desprende lo siguiente:

"(...) Respecto a la presunta vulneración al principio de presunción de inocencia, mencionada por el administrado, es pertinente mencionar que el artículo 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 dispone en su párrafo primero que toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, en concordancia con ello, el artículo 14.2. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

En ese sentido, cabe mencionar que en el proceso administrativo que se ha iniciado, cada

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0153-R

Quito, D.M., 30 de octubre de 2023

actuación efectuada por la Administración ha ido enmarcada al cumplimiento del debido proceso y consecuentemente al amparo del principio de presunción de inocencia, es por ello, que en apego a los derechos del administrado se le ha otorgado el tiempo legalmente establecido para que desvirtúe los elementos que se han puesto en su conocimiento.

En el mismo sentido, el artículo 178 del Código Orgánico Administrativo determina que una vez concluida la verificación preliminar deberá emitirse un informe que detalle los hallazgos preliminares obtenidos, es así que esta Administración cumplió con lo referido, tomando en cuenta además que el inicio del procedimiento administrativo sancionador debe ser debidamente motivado, esto conforme lo dispone el artículo 251 de la norma ibídem.

Es decir, el principio constitucional citado no ha sido vulnerado por esta Administración.

Ahora bien, si bien la Administrada indica que el Grupo Corporativo CORPGROUP, KMTTRAVEL CIA. LTDA., CAMTOURS CIA. LTDA ha autorizado el uso de sus certificaciones IATA y que referida autorización consta en el anexo c remitido como adjunto, se ha evidenciado que la autorización corresponde a los códigos 79400271, 79400282 y 79400326, mientras que los certificados IATA de los años 2018 y 2019 presentados como parte de la oferta tienen el código 79500326; asimismo, en el contenido de los certificados referidos se verificó que consta el nombre EXPLORAVIAJES-PGARRIDO y no el nombre de la empresa dueña del certificado que habría autorizado el uso de su documentación.

Adicionalmente, en este punto es fundamental mencionar que de la validación efectuada en la página oficial de IATA en la opción “CheckACode Evaluation”, se verificó que el código 79-500-32 6 ES INVÁLIDO.

Con lo expuesto, se ultima que los descargos presentados por el administrado no desvirtúan los elementos identificados por esta Administración.

Finalmente, esta Administración deja constancia de que todos los descargos remitidos por el Administrado han sido valorados en cada etapa del presente proceso (...).

Que, estando el proceso en estado para resolver y sobre la base de los elementos documentales que obran en el expediente, se aprecia que la declaración realizada en el Formulario de Oferta, por parte del oferente EXPLORA VIAJES & TURISMO AGENCIA DE VIAJES & TURISMO EXPLORAVT S.A, en el procedimiento de contratación Nro. COT-EPFLP-04-2022, es errónea, considerando que pese a que en su oferta declaró que garantizaba la veracidad de la documentación e información que consigna como oferente, con la información proporcionada por el Representante Legal y Apoderado Especial de IATA, se ha verificado la declaración errónea de los documentos ““Certificate of accreditation 79-5 0032 6” del año 2018 y “Certificate of accreditation 79-5 0032 6” del año 2019. Adicionalmente, referidos documentos ha sido suscritos electrónicamente por el oferente, con lo cual declaró la autenticidad, exactitud y veracidad del documento, como responsable de la oferta que suscribe; además se ha determinado que los descargos y pruebas presentadas por el oferente no desvirtúan su

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0153-R

Quito, D.M., 30 de octubre de 2023

responsabilidad sobre la veracidad de la información contenida en su oferta;

Que, con fecha 27 de de octubre de 2023 la Directora de Denuncias aprobó el informe de verificación final del expediente DDCP-2023-00009;

Que, el presupuesto referencial del procedimiento de contratación pública de Cotización signado con código COT-EPFLP-04-2022, publicado en el portal institucional del SERCOP con fecha 09 de diciembre de 2022, fue de USD 196,567.30 (sin IVA);

Que, el numeral 5.9.7.1 de la “*METODOLOGÍA PARA APLICAR LAS SANCIONES POR LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 106 C), EXCEPTO A LA CALIDAD DE PRODUCTOR NACIONAL*”, emitida mediante RESOLUCIÓN No. RI-SERCOP-2022-0006 de 04 de mayo de 2022, establece “*INFRACCION GRAVE: Cuando el Presupuesto Referencial del procedimiento de contratación pública en el que se cometió la infracción, sea mayor al valor resultante de multiplicar 0,000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del año de publicación del procedimiento y menor o igual al valor resultante de multiplicar 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado del año de publicación del procedimiento, tiempo de sanción “120 días plazo”*”;

Que, mediante Resolución No. RI-SERCOP-2023-0008 de fecha 08 de septiembre de 2023, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 1) del artículo dos, delegar al/la Subdirector(a) General la suscripción de la Resolución Administrativa que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación de los artículos 106 y 107 de la LOSNCP; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Art. 1.- ACOGER la recomendación del informe de verificación final del expediente DDCP-2023-00009 elaborado por la Dirección de Denuncias.

Art. 2.- SANCIONAR al proveedor EXPLORA VIAJES & TURISMO AGENCIA DE VIAJES & TURISMO EXPLORAVT S.A con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1792848717001, por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 106, letra c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública–LOSNCP, esto es: “(...) c. *Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...)*”, toda vez que ha realizado una declaración errónea respecto a garantizar la veracidad y exactitud de la información y documentación establecida en el Formulario de la Oferta de Presentación y Compromiso dentro del procedimiento de Cotización signado

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0153-R

Quito, D.M., 30 de octubre de 2023

con el código COT-EPFLP-04- 2022, publicado el 09 de diciembre de 2022 por la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana -EP FLOPEC con objeto contractual “CONTRATACION DE AGENCIAS DE VIAJES PARA LA EMISION PASAJES AEREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL PERSONAL DE LA EP FLOPEC” y con un presupuesto referencial de USD 196,567.30.

Art. 3.- SUSPENDER del Registro Único de Proveedores – RUP, al proveedor EXPLORA VIAJES & TURISMO AGENCIA DE VIAJES & TURISMO EXPLORAVT S.A con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1792848717001, por un plazo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución a través del Portal Institucional, conforme lo establecido en el último inciso del artículo 108 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la Metodología expedida mediante Resolución Interna Nro. RI-SERCOP-2022-0006 de 04 de mayo de 2022. En consecuencia, mientras dura la suspensión, no tendrá derecho a recibir invitación alguna, ni a participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 4.- SUSPENDER del Registro Único de Proveedores – RUP, a la Representante Legal que actuó como tal a la fecha de la presentación de la oferta del proveedor EXPLORA VIAJES & TURISMO AGENCIA DE VIAJES & TURISMO EXPLORAVT S.A con RUC: 1792848717001, en el procedimiento de contratación COT-EPFLP-04-2022, señora PAOLA JACQUELINE GARRIDO CORELLA con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1716955305001, por un plazo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución a través del Portal Institucional, conforme lo establecido en el último inciso del artículo 108 de la LOSNCP, en la Metodología expedida mediante Resolución Interna Nro. RI-SERCOP-2022-0006 de 04 de mayo de 2022 y en el último inciso del artículo 19 de la LOSNCP que determina: “Las sanciones por contratista incumplido o adjudicatario fallido, así como las que constan en las infracciones y sanciones previstas en esta Ley, se aplicará inclusive a los representantes legales de las personas jurídicas, pero únicamente al representante que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción”. En consecuencia, mientras dura la suspensión, no tendrá derecho a recibir invitación alguna, ni a participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 5.- DISPONER a la Dirección de Gestión Documental y Archivo que efectúe la notificación al proveedor EXPLORA VIAJES & TURISMO AGENCIA DE VIAJES & TURISMO EXPLORAVT S.A con Registro Único de Proveedores-RUC Nro.1792848717001, y a la señora PAOLA JACQUELINE GARRIDO CORELLA con RUC Nro. 1716955305001, Representante Legal que actuó como tal a la fecha de la presentación de la oferta del proveedor EXPLORA VIAJES & TURISMO AGENCIA DE VIAJES & TURISMO EXPLORAVT S.A en el procedimiento de contratación

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0153-R

Quito, D.M., 30 de octubre de 2023

COT-EPFLP04-2022.

Art. 6.- DISPONER a la Dirección de Comunicación Social que efectúe la publicación en el Portal institucional del SERCOP.

Art. 7.- DISPONER a la Dirección de Asesoría Legal y Patrocinio, para que una vez que haya fenecido el término para la interposición de impugnación conforme lo señala el artículo 224 del Código Orgánico Administrativo, remita a la Dirección de Denuncias la certificación de que no se han presentado impugnación ante el SERCOP para que se proceda con lo resuelto.

Art. 8.- DISPONER a la Dirección de Denuncias notifique a la Dirección de Atención al Usuario con el contenido de la presente Resolución, para que proceda con la suspensión correspondiente y dé cumplimiento al contenido de la presente Resolución, una vez que la misma haya causado estado en vía administrativa al amparo de lo que se determina en el numeral 2 del artículo 218 e inciso final del artículo 260 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 9.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente de procedimiento sancionatorio DDCP2023-00009.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Jorge Quincy Felix Romero
SUBDIRECTOR GENERAL

Anexos:

-
_informe_de_verificación_final_del_expediente_ddcp-2023-00009-certificaciÓn-signed_(2)-signed.pdf

Copia:

Señora Magíster
Paula Nathali Valverde Muñoz
Directora de Denuncias

Señorita Ingeniera
Johana Patricia Espinoza Benavides
Directora de Comunicación

Señorita Licenciada
Nelly Estefanía Rojas Lara
Directora de Gestión Documental y Archivo

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0153-R

Quito, D.M., 30 de octubre de 2023

Señora Abogada
Peggy Paola Moreno Armas
Directora de Atención al Usuario

Señora Magíster
Gabriela Lisseth Llerena Velez
Directora de Asesoría Legal y Patrocinio

Señora
Olga Melisa Rey Flores
Especialista de Denuncias

or/pv/dc